

DECRETO No.

0779

" Por medio del cual se toman medidas temporales para el mejoramiento del tránsito en las temporadas turísticas, en las calles 70 y 67 del Barrio de Crespo, se dictan otras disposiciones.

07 JUN. 2012

EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C,

"En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los artículos 287 y 315 de la constitución Política, artículo 91 literal b de la Ley 136 de 1994, artículos 1°, 3°, 6° y 7° de la ley 769 del 2002, Modificado por la Ley 1383 de 2010 y,"

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, establece en el artículo 24: "Todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"

Que el Código Nacional de Tránsito, en su artículo 7° dispone: " las autoridades de tránsito velaran por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público" señalando que "sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio".

Que la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte, según lo disponen los artículos 2°, 31° y 32°, de la Ley 336 de 1996.

Que el Artículo 1°, inciso 2°, de la Ley 769 de 2002, señala que en desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía y comodidad de sus habitantes.

Que corresponde al Alcalde Mayor como primera autoridad en el Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con el parágrafo 3°, artículo 6° de la Ley 769 de 2002, racionalizar el uso de las vías del Distrito, para garantizar el desplazamiento satisfactorio dentro de los márgenes de seguridad y tranquilidad que exige el orden público, por lo cual se hace necesario expedir normas y tomar medidas con el fin de mejorar el ordenamiento del tránsito de vehículos y personas por las vías públicas.

Que las calles 70 y 67 del barrio de Crespo, son vías de una calzada, con dos carriles de doble circulación vehicular y de circulación mixta (automóviles, buses y camiones), generándose congestión en la calle 70 que a su vez ocasionan desvíos de los vehículos pesados, buses y busetas hacia la calle 67, situación que viene produciendo continuas quejas de la comunidad.

Que en las temporadas turísticas de fin de año, semana santa, mitad de año (junio -julio), época de fiestas de noviembre, fines de semana con días feriados, se incrementa la llegada de vehículos foráneos a la ciudad de Cartagena de Indias, generándose aún más congestiones en las principales vías (calles 70 y 67) del Barrio Crespo, con la circulación de vehículos pesados, buses, busetas y vehículos de servicio especial, por lo que se hace necesario adoptar medidas que permitan mejorar el ordenamiento del tránsito vehicular a efectos de garantizar el desplazamiento satisfactorio de los mismos, así como la seguridad y tranquilidad de los usuarios y de la comunidad asentada en el sector.

Que para dichos propósitos se hace necesario establecer para las temporadas turísticas del periodo restante del año que transcurre: mitad de año, fiestas de noviembre, fin de año y todos los fines de semana con días festivos en los cuales se incrementa la circulación de vehículos, las siguientes medidas de tránsito vehicular en las calles 67 y 70 del barrio Crespo, así:

- El tramo de la calle 70 comprendido entre la carrera 1ª (Avenida Santander) y el anillo vial, se utilizará en ambos sentidos para la circulación de vehículos mixtos (buses, busetas, vehículos de servicio especial, automóviles y taxis).
- El tramo de la calle 67, comprendido entre la vía provisional de la costa hasta la carrera 1ª (avenida Santander), será de doble sentido de circulación, para vehículos livianos (automóviles).



DECRETO No. 0779

" Por medio del cual se toman medidas temporales para el mejoramiento del tránsito en las temporadas turísticas, en las calles 70 y 67 del Barrio de Crespo, y se dictan otras disposiciones.

07 JUN. 2012

- Además se establecerá como vía provisional, la vía que unirá el anillo vial con la calle 67 y será de un solo sentido de circulación Norte – Sur para vehículos livianos.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer en las temporadas de turismo del periodo restante del año 2012: mitad de año (del 15 de junio al 15 de julio), fiestas de noviembre (1° al 15 de noviembre), fin de año (20 al 31 de diciembre) y todos los fines de semana que tengan días festivos (puentes), las siguientes medidas de tránsito vehicular en las calles 67 y 70 del barrio Crespo:

- El tramo de la calle 70 comprendido entre la carrera 1ª (Avenida Santander) y el anillo vial, se utilizará en ambos sentidos para la circulación de vehículos mixtos (buses, busetas, vehículos de servicio especial, automóviles y taxis).
- El tramo de la calle 67, comprendido entre la vía provisional de la costa hasta la carrera 1ª (avenida Santander), será de doble sentido de circulación, para vehículos livianos (automóviles).
- Además se establecerá como vía provisional, la vía que unirá el anillo vial con la calle 67 y será de un solo sentido de circulación Norte – Sur, para vehículos livianos.

PARAGRAFO UNO: Las demás vías del sector, conservarán los sentidos viales que actualmente tienen.

ARTICULO SEGUNDO: El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT, el Cuerpo Especializado de la Policía Nacional, serán los encargados de hacer cumplir el presente decreto.

ARTICULO TERCERO: El Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte – DATT -, verificará que la señalización se efectúe de acuerdo con las especificaciones correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: La inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente Decreto acarreará para el responsable, las sanciones correspondientes establecidas en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto regirá a partir de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de su publicación y suspende durante su vigencia, las disposiciones que le sean contrarias.

07 JUN. 2012

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CAMPO ELIAS TERAN DIX
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

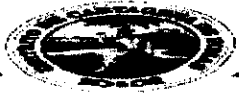
Aprobó: EDILBERTO MENDOZA GOEZ
Director DATT

Revisó:
YANETH SIMANCAS GUARDO
Subdirección Jurídica DATT

Revisó:
HUMBERTO RIVERA DURANGO
Subdirección Operativa DATT

Revisó:
GUILLERMO SANCHEZ GALLO
Jefe Oficina Jurídica Alcaldía Mayor

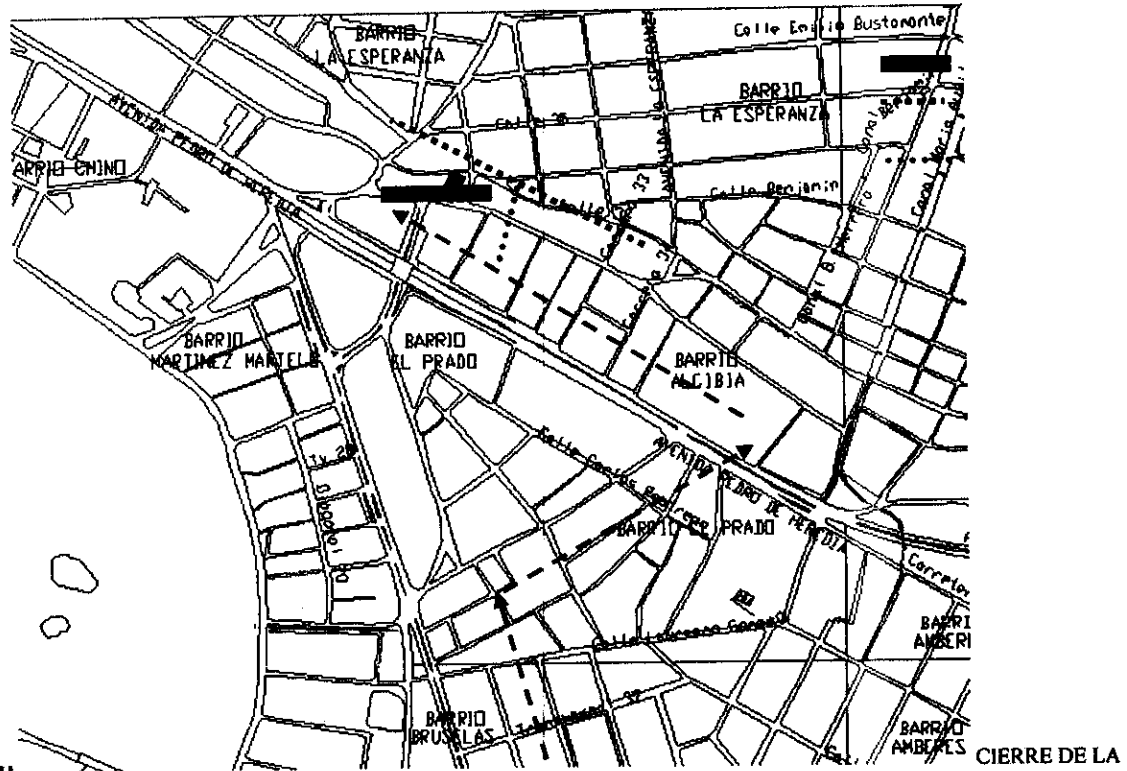
Proyectó:
ORLANDO CABEZA SANABRIA
Profesional Universitario Especializado DATT.



DECRETO No. 0779

“ Por medio del cual se toman medidas temporales para el mejoramiento del tránsito en las temporadas turísticas, en las calles 70 y 67 del Barrio de Crespo, y se dictan otras disposiciones.

07 JUN. 2012



.....
CARRERA 30.
CIERRES

DESVIOS DE LA
AVENIDA PEDRO ROMERO
VEHICULOS LIVIANOS
DE LA TRANSVERSAL 24